



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 040-2018-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

AL PÚBLICO EN GENERAL. SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No 040-2018-TCE SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:



"CAUSA No. 040-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 25 de julio de 2018. Las 15h00.-

VISTOS.- Incorpórese al expediente el escrito en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas, suscrito por el ingeniero Jorge Humberto Domínguez López y su abogado patrocinador doctor Víctor Hugo Ajila Mora, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 23 de julio del 2018 a las 19h59, recibido en este despacho el 24 de julio de 2018, a las 09h08, mediante el cual, en lo pertinente, expresa:

(...) **INGENIERO JORGE HUMBERTO DOMINGUEZ LOPEZ**, ecuatoriano, de 59 años de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, actualmente en funciones de Alcalde del cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, por mis propios derechos, ante Ustedes comparezco con el siguiente **RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN**, en los siguientes términos:

1. DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO O AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE INTERPONE EL RECURSO O ACCIÓN.

El órgano ante el cual interpongo el presente *recurso ordinario de apelación* es el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral (Lo resaltado me corresponde).

(...) **3. ESPECIFICACIÓN DEL ACTO, RESOLUCIÓN O HECHO SOBRE EL CUAL INTERPONE EL RECURSO O ACCIÓN. CUANDO SEA DEL CASO, SE DEBE SEÑALAR EL ÓRGANO, AUTORIDAD, FUNCIONARIA O FUNCIONARIO QUE LA EMITIÓ.**

El presente recurso ordinario de apelación se interpone contra la sentencia emitida en primera instancia por la Dra. Patricia Guaicha Rivera, el día 20 de julio de 2018, las 13h10, mediante la cual se desecha la acción de queja que interpuse "por extemporánea" (El énfasis fuera de texto).

(...) **6. LAS PRUEBAS QUE ENUNCIA Y/O ACOMPAÑA.**

Solicito que se produzca como prueba de mi parte, los documentos que constan del expediente, y todo cuanto de autos me sea favorable.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 040-2018-TCE

**(...) 8. SEÑALAMIENTO PRECISO DEL LUGAR DONDE SE NOTIFICARÁ
AL ACCIONADO CUANDO SEA DEL CASO.**

El presente caso, el despacho de la Jueza que emitió la sentencia de primera instancia es plenamente conocido por la actuaria (...)

En atención al escrito presentado y, al amparo de lo que establece el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, esta Juzgadora considera:

PRIMERO.- Conforme señala el ingeniero Jorge Humberto Domínguez López con su defensor doctor Víctor Hugo Ajila Mora, propusieron una **ACCION DE QUEJA** en contra de las señoras licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes, Vicepresidenta; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; señores economista Mauricio Tayupanta Noroña, ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejeros; y, abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO.- El 20 de julio de 2018, a las 13h10, la suscrita Jueza dictó sentencia en la presente Acción de Queja, la misma que fue notificada al Quejoso el mismo día, mes y año a las 16h10, mediante boleta depositada en la casilla contencioso electoral No. 077 asignada al ahora compareciente; y, a las 16h24 de ese día, en las direcciones de correo electrónicas victorhugoajila@yahoo.com y jhdominguez1412@yahoo.es, conforme consta de las razones de notificación sentadas por el abogado Nelson Muy Álvarez, Secretario Relator de este despacho.

TERCERO.- El ingeniero Jorge Humberto Domínguez López interpone **RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN** en contra de la SENTENCIA dictada por esta Juzgadora en la ACCIÓN DE QUEJA, solicitando en el numeral 6 de su escrito "...que se produzca como prueba de mi parte, los documentos que constan del expediente, y todo cuanto de autos me sea favorable..." (sic); y, en el numeral 8, que esta Juzgadora sea notificada con el escrito en el despacho que "...es plenamente conocido por la actuaria...".

Sobre lo expresado, es necesario señalar:

El artículo 269 *ibídem*, establece los casos en los que cabe plantear el **RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN**, siendo éstos:

1. Negativa de inclusión en el registro electoral o error en el mismo, negativa de modificación del lugar de votación por cambio de domicilio o de rectificación del mismo;
2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos;
3. Aceptación o negativa de inscripción de organizaciones políticas;



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 040-2018-TCE

4. Resultados numéricos;
5. Adjudicación de cargos;
6. Declaración de nulidad de votación;
7. Declaración de nulidad de elecciones;
8. Declaración de nulidad de escrutinio;
9. Declaración de validez de la votación;
10. Declaración de la validez de los escrutinios;
11. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas;
12. Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley.



Nótese que en las 12 causales para la interposición del Recurso Ordinario de Apelación, no se indica que se lo planteará en contra de las sentencias dictadas por las y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

Sobre lo solicitado en los numerales 6 y 8 del escrito presentado por el señor Humberto Domínguez López, se infiere un total desconocimiento de lo que establece la norma que regula el recurso de apelación, el cual tiene como objeto que el superior revea el fallo, resolución o sentencia del juez o jueza de primera instancia; sin embargo solicita la práctica de prueba, sin dejar pasar el hecho de que el compareciente considera o supone que esta Juzgadora es parte procesal para que pida ser notificada con el escrito en el despacho que es conocido por la actuaria, así como la normativa que rige a los recursos ordinarios de apelación.

CUARTO.- Con base en la normativa legal vigente, es necesario recordar que, de manera general, en todos los autos que ponen fin al litigio o sentencias que dictan las y los señores Jueces en primera instancia, así como en segunda y definitiva instancia que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se puede solicitar

i) ACLARACIÓN O AMPLIACIÓN, conforme lo establece el inciso primero del artículo 274 del Código de la Democracia, en relación con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales:

Art. 274.- En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento (...)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 040-2018-TCE

Art. 44.- En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia.

ii) El recurso de **APELACIÓN** en especial sobre la sentencia dictada por esta Jueza en la presente causa y, en todos los autos que ponen fin al litigio o en las sentencias que expiden las y los señores Jueces en primera instancia de manera general, se puede interponer conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 278 del Código de la Democracia y artículo 42 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que señalan:

Art. 278.- (...) De la sentencia de primera instancia se podrá apelar en el plazo de tres días, desde su notificación...

Art. 42.- En los casos de doble instancia, se podrá interponer recurso de apelación de los autos que den fin al proceso y de la sentencia de la jueza o juez de primera instancia. La segunda y definitiva instancia, corresponde al Pleno del Tribunal.

Respecto de la Acción de Queja, el inciso cuarto del artículo 270 del Código de la Democracia y 72 del Reglamento de Trámites citado, indican:

Art. 270.- Su fallo podrá ser **apelado** ante el Tribunal Contencioso Electoral en pleno, en el **plazo de dos días** desde la notificación de la sentencia (...)

Art. 72.- El **fallo** de la jueza o el juez de primera instancia podrá ser **apelado** ante el Pleno en el **plazo de dos días**, contados desde la notificación de la sentencia (...)

De lo expuesto, se colige que en contra de las SENTENCIAS dictadas por los jueces o juezas o por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral cabe LA ACLARACIÓN O AMPLIACIÓN o el RECURSO DE APELACIÓN, más no el RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN que se lo puede plantear únicamente en los casos detallados en el artículo 269 del Código del Democracia.

QUINTO.- Es deber de esta Juzgadora garantizar efectivamente el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, conforme ordena el artículo 75 de la Constitución. Así también, conforme establece el artículo 108 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral:

Las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral estarán obligados a suplir las omisiones en que incurran las partes sobre los puntos de derecho,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 040-2018-TCE

cuando se omita señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada, se resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

Sin embargo, el artículo 82 de la Constitución expresa:

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.



Como ya se indicó, el señor Jorge Humberto Domínguez López conjuntamente con su abogado patrocinador, presenta RECURSO ORDINARIO DE APELACION contra la sentencia dictada por esta Juzgadora en la ACCIÓN DE QUEJA por él propuesta.

Conforme a la normativa invocada y del análisis efectuado, las SENTENCIAS dictadas por las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, no pueden ser apeladas, recurridas o impugnadas a través del Recurso Ordinario de Apelación como pretende el compareciente, constituyéndose en una omisión o en una equivocación que no puede suplir la suscrita Jueza.

SEXTO.- Por lo expuesto, SE NIEGA por improcedente el RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN presentado por el señor Jorge Humberto Domínguez López, en contra de la sentencia dictada por esta Juzgadora el 20 de julio de 2018, a las 13h10, dentro de la causa identificada con el No. 040-2018-TCE.

SÉPTIMO.- Archívese la presente causa una vez ejecutoriado este auto.

OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

- a) Al señor Jorge Humberto Domínguez López y a su abogado patrocinador, en las direcciones de correo electrónicos victorhugoajila@yahoo.com, jhdominguez1412@yahoo.es y en la casilla contencioso electoral No. 077.
- b) A las señoras Nubia Villacís Carreño, Presidenta; Ana Marcela Paredes, Vicepresidenta; Luz Haro Guanga, Consejera; señores Paúl Salazar Vargas, Consejero; señor Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero y abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos noraguzman@cne.gob.ec; gandicardenas@cne.gob.ec; danihozurita@cne.gob.ec; y en la casilla contencioso electoral No. 03.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 040-2018-TCE

NOVENO.- Ejecutoriado el presente auto, notifíquese al Consejo Nacional Electoral al amparo de lo previsto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

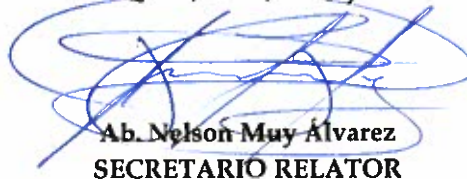
DÉCIMO.- Siga actuando el abogado Nelson Muy Álvarez, Secretario Relator de este despacho.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dra. Patricia Guaicha Rivera JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Quito, D.M., 25 de julio de 2018


Ab. Nelson Muy Álvarez
SECRETARIO RELATOR

